

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA

RESOLUCION No. 000351 2014.

POR MEDIO DE LA SE INICIA EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN LA CIÉNAGA RINCÓN O LAGO DEL CISNE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el artículo 29 de la ley 99 de 1993, los artículos 156, 157 y 314 del Decreto 2811 de 1974 y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Reglamentarios 1541 de 1978 y 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 30º de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que de conformidad con el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua...", para ello podrá expedir reglamentaciones de una fuente dentro de esa área, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1541 de 1978 reglamentario de la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que así mismo el artículo 63 ibídem, consagra los principios normativos generales, señalado: *"A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*

Principio de Armonía Regional. Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótica del patrimonio natural de la Nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA

RESOLUCION No. 000351 2014.

POR MEDIO DE LA SE INICIA EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN LA CIÉNAGA RINCÓN O LAGO DEL CISNE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.

Los actos administrativos así expedidos deberán ser motivados, serán por su naturaleza apelables ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y tendrán una vigencia transitoria no superior a sesenta (60) días mientras el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE decide sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente.

Los actos administrativos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en los términos y condiciones establecidos por el Código Contencioso Administrativo" (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, preceptúa que "...con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el numeral 2 del Artículo 284 del Decreto 1541 de 1978 en comentario señala que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, la Autoridad Ambiental tendrá a su cargo: "Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de uso público superficiales y subterráneas, distribuyendo los caudales para los usos contemplados en el artículo 36 del citado Decreto".

El Decreto 3930 de 2010, reglamenta aspectos relativos a los usos del agua y residuos líquidos, indicando entre sus considerandos que el mismo se expide en atención a la necesidad de revisar los actuales usos del agua y ampliar, si es el caso, los parámetros y valores para fijar la destinación del recurso hídrico facilitando la gestión de las autoridades ambientales.

Que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA considera prioritario el análisis del recurso hídrico, su preservación y su adecuado aprovechamiento, en interacción con el territorio y su capacidad de soporte; dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas actuales y futuras del desarrollo, tanto en zonas con alto índice de ocupación como en aquellas que aunque no tengan esta característica, cuenten con actividades que demandan intensivamente el recurso.

Que la Ciénaga Rincón o Lago del Cisne, perteneciente a la Subzona Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín con código 2904-02, en jurisdicción de la Corporación, está siendo aprovechada por un sin número de usuarios que no han tramitado o no están dando un uso adecuado del permiso de Concesión de Aguas de Uso Público, generando conflicto y deterioro en la fuente; que por otro lado las concesiones de agua otorgadas hasta la fecha por la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, están siendo afectadas por un desconocimiento real de la oferta y la demanda de la fuente, ante lo cual se hace necesario por parte de la autoridad ambiental procurar el cumplimiento de los requerimientos que plantea la Resolución que otorga la Concesión de Aguas y por otra parte, efectuar la legalización del uso del recurso hídrico que esta siendo aprovechado por los usuarios sin el permiso respectivo.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA

RESOLUCION No. 000351 2014.

POR MEDIO DE LA SE INICIA EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN LA CIÉNAGA RINCÓN O LAGO DEL CISNE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

Que en atención al Artículo 108 del Decreto 1541 de 1978 y una vez observadas las necesidades sociales, económicas y ambientales de la comunidad beneficiada por la fuente en mención, la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA procedió a la elaboración de un Informe Preliminar con el objeto de determinar la necesidad de proceder a la elaboración de un Plan de Reglamentación de la Fuente.

Que con el objetivo de alcanzar el Desarrollo Sostenible, priorizando la protección y conservación de los recursos naturales, en especial del recurso hídrico como eje articulador, buscando la sostenibilidad de los Sistemas Productivos con el fin de garantizar el de la calidad de vida de sus habitantes, se efectuará la Reglamentación del Uso del Agua para la Ciénaga Rincón o Lago del Cisne perteneciente a la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín con código 2904-02; localizada dentro del área de jurisdicción de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

Que la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, cuenta con un grupo humano con capacidad técnica, profesional y formación ambiental designados para las actividades de reglamentación de la fuente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el proceso de Reglamentación del Uso del Agua para la Ciénaga Rincón o Lago del cisne perteneciente a la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín con código 2904-02.

PARAGRAFO: El proceso de reglamentación se adelantara de conformidad con el manual elaborado para el efecto el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los tramites de concesiones de aguas de uso publico que se encuentren en curso, o las nuevas que se alleguen A la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la reglamentación la Ciénaga Rincón o Lago del Cisne perteneciente a la Subzona Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín con código 2904-02, en concordancia con la Resolución N° 00149 del 28 de marzo de 2014, modificada por la Resolución N° 00283 del 9 de junio de 2014, expedida por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: FIJESE FECHA y ORDENESE la práctica de una visita técnica para verificar aspectos técnicos en la Ciénaga Rincón o el Lago del Cisne, para el día 03 de julio de 2014.

PARAGRAFO: FIJAR los respectivos avisos por parte de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal del municipio de Puerto Colombia, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita técnica.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA

RESOLUCION No. 000351 2014.

POR MEDIO DE LA SE INICIA EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS EN LA CIÉNAGA RINCÓN O LAGO DEL CISNE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General CRA

26 JUN. 2014

Revisado por Dra. Juliette Sieman Chams, Gerente de Gestion Ambiental